



## Ayuntamientos

### AYUNTAMIENTO DE ESQUIVIAS

Aprobada, inicialmente, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio del servicio de celebración de matrimonios civiles en instalaciones municipales, en sesión plenaria celebrada el día 23 de mayo de 2024, y expuesto al público el expediente mediante anuncio en el B.O.P. de Toledo núm. 108, de fecha 10 de junio de 2024, el acuerdo ha resultado definitivo al no haberse formulado reclamaciones contra el mismo.

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el texto modificado de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio de Escuela Infantil, del siguiente tenor literal:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN INSTALACIONES MUNICIPALES**

##### **Artículo 1. Objeto de la ordenanza**

Es objeto de la presente ordenanza la regulación de los aspectos relativos a la ceremonia de celebración de los matrimonios civiles en el Excelentísimo Ayuntamiento de Esquivias (Toledo).

##### **Artículo 2. Hecho Imponible**

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la prestación del servicio público de celebración de matrimonios civiles en los lugares designados al efecto por el Ayuntamiento de Esquivias, que hayan de autorizarse por el Excmo. Sr. Alcalde o Sr. Concejale Delegado, al amparo de la Ley 35/1994 de 23 de diciembre de modificación del Código Civil.

##### **Artículo 3. Sujetos Pasivos**

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas a quienes se preste el servicio de celebración de matrimonios civiles en los términos dispuestos en el artículo anterior, esto es, los contrayentes.

##### **Artículo 4. Cuota tributaria**

Las cuotas que se aplicarán por el enlace matrimonial serán las siguientes:

1. Por enlace matrimonial en el Salón de Pleno: 300 €  
(excepto en horario de apertura de la oficina del Registro, que será gratuito)
2. Por enlace matrimonial en otras dependencias habilitadas para ello según anexo II: 500 €

##### **Artículo 5. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables**

1. No se reconocerá exención tributaria alguna en el pago de esta tasa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 del Texto Refundido de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. Bonificación: cuando al menos uno de los dos contrayentes se encuentre empadronado en Esquivias con una antigüedad de al menos dos años desde el momento de la solicitud y que siga empadronado hasta la fecha de celebración del matrimonio, se establece una bonificación del 50 % sobre las cuotas tributarias de los epígrafes 4.1 y 4.2 anteriores.

##### **Artículo 6. Devengo**

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que de lugar a la prestación del servicio, que no se realizará si no se ha efectuado el pago correspondiente.

##### **Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso**

El pago de la tasa deberá efectuarse con carácter previo a la celebración del matrimonio, de tal forma que no se prestará el servicio si no consta dicho pago.

Por la Administración Municipal se emitirá la preceptiva liquidación, cuyo importe deberá ingresarse en cualquiera de las entidades financieras colaboradoras de la recaudación municipal que designe el Ayuntamiento.

##### **Artículo 8. Infracciones y sanciones tributarias**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.



### **Disposición Adicional Única. Modificaciones del Tributo**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación de la Tasa, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

### **Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal**

Esta Ordenanza entrará en vigor tras la íntegra publicación de su texto en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, y una vez transcurrido el plazo de treinta días de información pública, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO I INSTRUCCIONES**

### **Primera.- Tramitación de solicitudes**

Las solicitudes para la celebración de ceremonia de matrimonio civil se presentarán en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Esquivias, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha prevista para dicha celebración, según modelo de solicitud, indicando lugar de celebración, fecha, hora de la ceremonia y duración de la misma.

En caso de coincidencia de dos o más solicitudes se establece como medida de arbitrio el orden de entrada en el Registro del Ayuntamiento, teniendo preferencia la registrada antes.

### **Segunda. Lugares de celebración de la ceremonia**

#### **2.1. Lugar preferente.**

El lugar previsto, de manera preferente, para la celebración de la ceremonia de matrimonio civil, será el Salón de Plenos del Excelentísimo Ayuntamiento de Esquivias, por reunir las condiciones de ser un lugar adecuado y digno para celebrar con decoro y funcionalidad el acto.

#### **2.2. Otros lugares municipales.**

No obstante, con carácter excepcional, se permitirá la celebración del acto en otras instalaciones municipales, funcionalmente adecuados, previa autorización especial que será otorgado por la Alcaldía. Los lugares se encuentran recogidos en el Anexo II.

### **Tercera. Calendario para la celebración de matrimonios civiles**

El calendario para la celebración de matrimonios civiles en los distintos lugares habilitados para ello, es el establecido en el Anexo III de estas instrucciones.

Pudiéndose ver modificado por razones de funcionamiento del servicio mediante Decreto de Alcaldía. Los enlaces se podrán celebrar, previa conformidad municipal, cualquier día, salvo que concurren circunstancias de causa mayor o concurrencia de otros actos de interés general en el mismo espacio y tiempo, ofreciéndose en ese caso otra ubicación. Durante el mes de agosto no se celebrarán matrimonios civiles, salvo las excepciones previstas en el artículo 52 del Código Civil.

Sólo se autorizará una ceremonia por día.

### **Cuarto. Duración de la ceremonia**

La duración del enlace matrimonial será la que solicite el sujeto pasivo con un máximo de 120 minutos.

La tasa contemplada en el artículo 4 de la ordenanza por importe de 300 € en el salón de plenos o de 500 € en otras instalaciones habilitadas se devengará para ceremonias cuya duración no supere los 60 minutos.

Transcurrido el tiempo máximo de los 60 minutos iniciales, los asistentes procederán al desalojo de la dependencia habilitada para tal fin.

Por cada fracción de tiempo que supere el máximo de 60 minutos se liquidará la parte proporcional de la tasa correspondiente que nunca podrá ser inferior a 30 minutos.

### **Quinta. Obligaciones**

Con carácter general, y al objeto de facilitar un adecuado desarrollo en la celebración de los matrimonios civiles, así como una correcta conservación de las instalaciones municipales y espacios públicos afectados, todos los asistentes (incluidos los contrayentes) deberán respetar las siguientes normas de uso:

- Asistir a la ceremonia con puntualidad.
- Respetar el aforo de seguridad máximo permitido en los edificios municipales, no sobrepasándose en ningún caso.
- Los usuarios de los locales municipales deberán cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo. Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación.
- Los contrayentes y demás asistentes a la ceremonia velarán por la limpieza y orden del espacio municipal.
- El salón en que se celebre el acto estará adecuado para la solemnidad del mismo. No obstante, cuando deseen los contrayentes ornamentarlo o acondicionarlo de forma especial, deberán hacerlo saber al departamento responsable municipal con la antelación suficiente para que resuelva lo que proceda, respetando siempre la armonía y características del lugar y siendo a su cargo los gastos que con este motivo se produzcan.
- Los servicios complementarios para la celebración del acto, los aportará el interesado y correrán a su cargo, previa supervisión de los mismos por el Ayuntamiento.



- En ningún caso, y en ninguna de las dependencias a que se refiere la presente Ordenanza, se autorizará cualquier tipo de artificio pirotécnico o cualquier otro dispositivo que pudiera poner en peligro los edificios, dependencias y espacios municipales, incluyéndose la totalidad de los recintos pertenecientes al patrimonio local, o la seguridad de las personas que en ellos se encuentren.

- Queda prohibido el consumo de bebidas o alimentos en las instalaciones municipales destinadas a la celebración de ceremonias de matrimonios civiles.

## ANEXO II

### LUGARES HABILITADOS PARA LA CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

CASA CONSISTORIAL	Salón de Plenos Plaza de Don Quijote, 2
CASA MUSEO CERVANTES	Patio delantero, patio principal o bodega Plaza Cervantes
CONVENTO CAPUCHINOS	Convento Plaza de Don Quijote, 1

## ANEXO III

### CALENDARIO MATRIMONIOS CIVILES

Horarios de celebración (salvo mes de agosto)		
Lugar	De martes a sábados	Domingos
Casa Consistorial	11,00 a 13,30 17,00 a 19,30	11,00 a 13,30
Casa Museo Cervantes	13,00 a 14,30 17,00 a 19,30	13,00 a 14,30
Convento Capuchinos	11,00 a 13,30 17,00 a 19,30	11,00 a 13,30

Contra el acuerdo definitivo sólo podrá interponerse recurso Contencioso Administrativo que previene el art. 19.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o ante la citada jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación del presente acuerdo en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo.

En Esquivias, 29 de julio de 2024.- El Alcalde en funciones, Francisco Javier Serrano Martínez.

Nº.I.-3976